



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el virus SARS-CoV2 (Covid-19), pasó de ser una epidemia a una pandemia; ante ello, el Consejo de Salubridad General en México, acordó el 19 de marzo de 2020, reconocerla como una enfermedad grave de atención prioritaria.

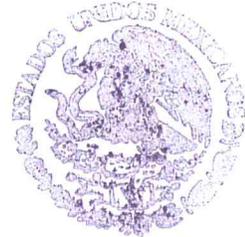
El 27 de marzo de 2020, el Presidente de la República, emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir dicha enfermedad, así como implementar las acciones necesarias para salvaguardar a la población.

Que mediante Publicación No. 0846-A-2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado 094, tomo III, de fecha 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo ordenó instituir las medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas.

Como parte de éstas medidas, se establecieron acciones preventivas dirigidas a controlar y combatir la transmisión del virus, como la "Jornada Nacional de Sana Distancia" a partir del 23 de marzo, hasta el 19 de abril del año en curso; así como la suspensión temporal de actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, situación que ha limitado las actividades económicas del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En ese mismo sentido, los Ayuntamientos Municipales han emitido medidas preventivas que restringen la apertura de locales y establecimientos comerciales, así como de diversas actividades recreativas, para que la población permanezca en sus casas y evitar la propagación generalizada de la enfermedad; lo que ha propiciado una marcada disminución de la actividad económica en los municipios, afectando los sectores productivos de la población, en especial a las familias de las personas que no cuentan con un trabajo formal y se dedican a actividades que generan ingresos diarios derivados de la venta de productos y prestación de servicios.

Por ello, tal como lo han hecho conforme a sus atribuciones los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos municipales deben implementar estrategias que además de las relativas a la salud, permitan brindar apoyo alimentario en especie a la población afectada, considerando los recursos disponibles en sus respectivos presupuestos de egresos, debiendo generar disponibilidades y economías con el fin de reorientarlas al financiamiento de dichos apoyos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: las participaciones federales, serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Así mismo, que la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Cuando en esa Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y a la Ciudad de México. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley.

Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen. La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo ciertos conceptos.

Así mismo, en el artículo 37 de la misma Ley, establece que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto de la Ciudad de México, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Por todo ello, y respetuosos de la autonomía de cada Municipio, este Congreso del Estado tiene a bien emitir el presente Punto de acuerdo para que los Ayuntamientos del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, dispongan de sus recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2020, ingresos de libre disposición conformado por los ingresos propios e ingresos del Fondo General de Participaciones, en una proporción de hasta el 10% y en segundo término el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios hasta por el 5%, con el fin de brindar apoyos a los sectores de la población que han sido afectados económicamente por la suspensión de actividades no esenciales, derivado de la Contingencia Sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

Tomando en consideración todo lo antes expuesto, este Congreso del Estado reconoce las acciones realizadas del Poder Ejecutivo del Estado, al emitir el 17 de abril del año en curso, reformas al “Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”; mismo que en su artículo 5 establece que la exhortación que el Titular del Ejecutivo del Estado dirigió, entre otras autoridades, a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, de replicar las medidas de contención del Coronavirus, no se limitan a difundir, acatar y replicar las acciones y medidas sanitarias conducentes; sino que se extienden a la implementación de estrategias que permitan brindar apoyo de carácter alimentario a los habitantes de sus respectivas regiones, conforme a los recursos disponibles en sus presupuestos de egresos, de acuerdo con lo que en su caso autorice y determine el Honorable Congreso del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para que en el ámbito de sus atribuciones, dispongan de sus recursos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

presupuestales del ejercicio fiscal 2020, ingresos de libre disposición conformado por los ingresos propios e ingresos del Fondo General de Participaciones, en una proporción de hasta el 10% y en segundo término el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios hasta por el 5%, con el fin de brindar apoyos a los sectores de la población que han sido afectados económicamente por la suspensión de actividades no esenciales, derivado de la Contingencia Sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para que los Ayuntamientos del Estado, puedan financiar los apoyos referidos en el artículo anterior, deberán apegarse a las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglas de Operación, lineamientos y demás normatividad que rijan a dichos fondos, sin afectar los servicios básicos que le corresponde brindar al municipio; dichos recursos serán fiscalizados por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado, a establecer mecanismos de coordinación con la Comisión de Seguimiento y Vigilancia del proceso de adquisición y entrega de alimentos y suministros por la emergencia sanitaria Covid-19, con la finalidad de lograr una mayor cobertura de beneficiarios, así mismo, evitar que dichos apoyos se dupliquen con las ayudas que brinda el Poder Ejecutivo del Estado, debiendo dirigirlos a sectores económicos específicos en los que se incluya a personas que no cuentan con un trabajo formal y se dedican a actividades cuyos ingresos se generan día a día, por la venta o prestación de servicios de forma directa con la sociedad, de acuerdo a las actividades económicas preponderantes del municipio.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de Abril del año 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para que en el ámbito de sus atribuciones, dispongan de sus recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2020, ingresos de libre disposición conformado por los ingresos propios e ingresos del Fondo General de Participaciones, en una proporción de hasta el 10% y en segundo término el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios hasta por el 5%, con el fin de brindar apoyos a los sectores de la población que han sido afectados económicamente por la suspensión de actividades no esenciales, derivado de la Contingencia Sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).